

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 466/85

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria anual para el Ejercicio 1984, con adecuación a las disposiciones del Código Fiscal Uniforme (Ley 8173) y sus modificaciones;

CONSIDERANDO:

Que la presente ratifica los anticipos fijados para la Tasa General de Inmuebles por las Ordenanzas Números 427/84, 430/84, 438/84, 444/84 y 456/84;

Que se ha implementado la Tasa General de Inmuebles Rurales por la Ordenanza N° 450/84, modificada por Ordenanza N° 452/84 y 454/84, que también por la presente Ordenanza se ratifican;

Que por el Artículo 6° de la Ordenanza N° 427/84 este Honorable Concejo Municipal autorizó al D.E. a indexar las Tasas Fijas establecidas en la Ordenanza N° 407/83, lo que se ha venido haciendo hasta la fecha;

Que el Artículo 2° de la Ordenanza N° 435/84 autoriza al D.E. Municipal a fijar la Tasa de interés resarcitorio prevista por el artículo 41 del Código Fiscal Uniforme;

Que se han fijado las categorías para la Tasa General de Inmuebles a partir del tercer anticipo del corriente año por Ordenanza N° 433/84 y N° 437/84;

Que se hace necesario ratificar lo actuado hasta el presente y establecer los valores que regirán en el tiempo que queda por transcurrir hasta el final del ejercicio Fiscal.-

Por lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 466/84

Art. 1°) Autorízase al D.E. Municipal a establecer el interés resarcitorio previsto por el artículo 41 del Código Fiscal Uniforme (Ley 8173), aplicable hasta los 60 (sesenta) días corridos del vencimiento de toda deuda.-

CAPÍTULO I:

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Art. 2°) Durante la vigencia de la presente Ordenanza, se percibirá la Tasa General de Inmuebles sobre dos bases imponibles, metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie, por estar suspendida la aplicación del Art. 72° de la Ley 8173.-

Art. 3°) Fijase la zonificación urbana, sub – urbana y rural del Municipio según se detalla en el artículo 1° de la Ordenanza N° 433/84. Delimitase las categorías fiscales para el cobro de la Tasa General de Inmuebles de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ordenanza citada y el Art. 1° de la Ordenanza N° 437/84. La Ordenanza N° 433/84 debe tomarse con las modificaciones de las Ordenanzas Nros. 445/84, 446/84, 447/84 y 448/84.-

Art. 4°) La Tasa General de Inmuebles se abonará en forme bimestral, haciéndolo los contribuyentes de acuerdo a la ubicación de los inmuebles según se especificó oportunamente en las Ordenanzas N° 427/84 para el primer Bimestre; N° 430/84 para el Segundo bimestre; 438/84 para el tercer bimestre; 444/84 para el cuarto bimestre y 456/84 para el quinto bimestre, cuyos valores se establecen en firme. En lo que respecta a sexto bimestre, se aplicarán las alícuotas que a continuación se detallan:

PRIMERA CATEGORÍA:

| | |
|----------------------------------|------------|
| Por metro lineal de frente | \$a 69.- |
| Por metro cuadrado de superficie | \$a 3,70.- |

SEGUNDA CATEGORÍA:

| | |
|----------------------------------|------------|
| Por metro lineal de frente | \$a 63.- |
| Por metro cuadrado de superficie | \$a 3,18.- |

TERCERA CATEGORÍA:

| | |
|----------------------------------|------------|
| Por metro lineal de frente | \$a 53.- |
| Por metro cuadrado de superficie | \$a 2,70.- |

CUARTA CATEGORÍA:

| | |
|----------------------------------|------------|
| Por metro lineal de frente | \$a 37.- |
| Por metro cuadrado de superficie | \$a 2,11.- |

QUINTA CATEGORÍA:

| | |
|----------------------------------|------------|
| Por metro lineal de frente | \$a 30.- |
| Por metro cuadrado de superficie | \$a 1,57.- |

SEXTA CATEGORÍA:

| | |
|----------------------------------|------------|
| Por metro lineal de frente | \$a 16.- |
| Por metro cuadrado de superficie | \$a 0,66.- |

SÉPTIMA CATEGORÍA:

| | |
|----------------------------------|------------|
| Por metro lineal de frente | \$a 7.- |
| Por metro cuadrado de superficie | \$a 0,60.- |

Los lotes internos pagarán la Tasa General de Inmuebles por superficie.

Cuando un lote forme esquina, siempre que no tenga una superficie mayor de 500 m2. se cobrará el frente de mayor longitud, en la categoría que esté ubicado; cuando tuviere más superficie que la indicada, se cobrarán ambos frentes en la categoría que corresponda al de mayor longitud.

Art. 5º) Los terrenos baldíos sufrirán al siguiente recargo:

- | | |
|-------------------------------|---------------------|
| a) Zona de Primera Categoría | un recargo del 400% |
| b) Zona de Segunda Categoría: | un recargo del 300% |
| c) Zona de Tercera Categoría: | un recargo del 250% |
| d) Zona de Cuarta Categoría: | un recargo del 100% |
| e) Zona de Quinta Categoría: | un recargo del 50% |

Los recargos correspondientes a los bimestres 1ro. a 5to. son los establecidos por las Ordenanzas enumeradas en el artículo 4º.

Art. 6º) El pago de las Tasas establecidos en los artículos precedentes se efectuarán a las siguientes fechas:

Para Todas las Categorías de la Zona Urbana:

Vencimiento 1ro. Al 5to. Bimestre: de acuerdo a las Ordenanzas mencionadas en el Art. 4º precedente.

Vencimiento del 6to. Bimestre: 10/12/84.-

Art. 7º) Exenciones: Establécense las exenciones previstas en el Artículos 75º del C. F. U..-

Recargos para terrenos baldíos: conforme a lo establecido en la Ley N° 8353 y al margen de lo permitido en el Artículo 75° del Código Fiscal Uniforme se mantienen las siguientes excepciones vigentes en 1977/78 para el período fiscal en que rige la presente Ordenanza:

1) De la sobretasa por Baldío:

- a) Lotes en los que se están realizando obras de edificación – Ordenanza N° 131 del 14/4/78 y Ordenanza N° 43 del 24/6/74, debidamente certificada por Dpto. Obras Privadas de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-
- b) Lotes Únicos del Grupo Familiar – Ordenanza N° 32 del 22/2/74 (bajo declaración jurada).-
- c) Lotes donde funcionen Corralones, Comercios dedicados a la compra – venta de máquinas y depósitos de Cosechadoras – Ordenanza N° 71 del 21/3/75 – debidamente constatados y certificados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-
- d) Lotes para estacionamiento de Camiones – Ordenanza N° 135 del 27/4/78.-

CAPÍTULO II:
TASA DE INMUEBLES RURALES:

Art. 8°) Se regirá por la Ordenanza N° 450/84 y sus modificatorias, N° 452/84 y N° 454/84.-

CAPÍTULO II
DERECHO DE CEMENTERIO

Art. 9°) Fijanse los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 89° del C.F.U.:

| | |
|--|-------------|
| Inciso A) – 1) Permiso de Inhumación en Panteón: p/ cadáver | \$a 1.000.- |
| Permiso de Inhumación en tumbas: p/ cadáver | \$a 750.- |
| Permiso de Inhumación en galería de nichos municipal | \$a 750.- |
| 2) Por exhumación p/ traslado de cadáveres o restos a otros distritos | \$a 1.000.- |
| 3) Por reducción de restos p/ ser colocados en urnas | \$a 1.000.- |
| 4) Por colocación de cadáveres en depósito municipal p/ cadáveres y p/ día | \$a 250.- |
| 5) Permiso de depósito de cadáveres en panteones que no sean familiares | \$a 1.000.- |
| Inciso B) – Traslado de cadáveres dentro del cementerio | \$a 800.- |
| Inciso C) - 1) Derecho de trabajo de albañilería y pintura: | |
| En Panteón | \$a 700.- |
| En Tumba | \$a 350.- |
| Inciso D) - 1) Servicio prestado a empresas Fúnebres: | |
| Servicios de 1ª. Categoría con porta coronas | \$a 3.000.- |
| Servicios de 2ª Categoría sin porta coronas | \$a 1.500.- |
| Inciso E) - Por Derecho de mantenimiento de Panteones por año | \$a 600.- |
| Por derecho de mantenimiento de tumbas por año | \$a 300.- |
| Por derecho de mantenimiento de nichos no Municipales por año | \$a 300.- |
| Inciso F) - Arrendamiento de Nichos: | |
| Sector de 1° y 5° Fila por 5 años | \$a10.000.- |
| Sector de 4° Fila por 5 años | \$a13.000.- |
| Sector de 2° y 3° Fila, por 5 años | \$a15.000.- |
| Inciso G) - Por cambio de chapa metálico (Ord. N° 187/78 | \$a 500.- |
| Inciso H) - Por derecho de comisión de duplicado de título que se soliciten | \$a 250.- |
| Inciso I) - La concesión a perpetuidad de los terrenos para panteones o tumbas se abonará de acuerdo a la categoría que corresponda según la jerarquía del lugar que ocupen; para tal fin se dividirán en 3 categorías: 1°, 2° y 3° y el precio de venta se regirá por la Ordenanza que regle los derechos y obligaciones de las partes.- | |
| Asimismo dicho precio de venta será directamente proporcional a la superficie expresada en metros cuadrados que se ocupe en los sectores de cualquiera de las tres categorías determinadas precedentemente.- | |

Establécese que por aplicación de la facultad conferida por la Ley N° 8353/78 se determina el plazo del Art. 95 del C.F.U. en 20 años.-

A los efectos del cobro de la inscripción de transferencias a que alude el Art. 93 del C.F.U. se establece una alícuota del 10%.

El valor base de aplicación como así también, de venta, se fijan en los valores que se detallan para los lotes del cementerio:

PRIMERA CATEGORÍA: Por metro cuadrado \$a 5.000.-

SEGUNDA CATEGORÍA: Por metro cuadrado \$a 3.500.-

TERCERA CATEGORÍA: Por metro cuadrado \$a 2.500.-

Las categorías se determinarán de acuerdo al plano existente en oficina de Obras y Serv. Públicos.-

El valor base para la transferencia de panteones, se establecerá en la presentación que corresponda ante el D.E. a los efectos de dicha estimación particularizada, y siempre que no medie una valuación estable y general sobre el área, a la que el D.E. haya asignado carácter de base fiscal para el Artículo 93° del C.F.U.-

La inscripción de transferencias solo podrá ser solicitado y efectuado cuando el D.E. expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que a tal efecto se dispongan.-

Conforme con lo establecido en el Art. 28° del C.F.U. y sin perjuicio de las variaciones particularizadas que pueda determinar el D.E. se fijan las fechas normalizadas de vencimiento de los gravámenes de éste capítulo que se mencionan en los días que se detallan:

Derecho del Inciso E): Día 10 de Junio.-

CAPÍTULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 10°) Establécese una alícuota del 2% para la percepción de este derecho, aplicable al valor base de la entrada.-

Art. 11°) El resultado individual que se obtenga por entrada, podrá redondearse en más o menos, en los niveles que establezca la reglamentación a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.-

Art. 12°) Los organizadores permanentes actuarán conforme lo establezca en el Artículo 103° del C.F.U. y los circunstanciales podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que el D.E. considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes en más o menos a posteriori del espectáculo.- Tales depósitos a cuenta no serán exigidos en un plazo anterior a las 48 horas del espectáculos, y la eventual devolución del exceso ingresado no podrá postergarse más de 48 horas de la rendición y declaración final que presente el organizador.-

Art. 13°) La acreditación de las condiciones de exención que establece el Artículo 104° del C.F.U., deberá efectuarse a-priori del espectáculo, por quién se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener.- Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente a –posteriori, y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal de falta de solicitud previa de encuadre en exenciones con no menos de 10 (diez) días de antelación al espectáculo de \$a 1.000.-

CAPÍTULO V

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Art. 14°) Fijanse el siguiente derecho en concepto de uso del dominio público:

Por permiso de colocar mesas al frente de los negocios utilizando veredas de la vía pública, se deberá pagar:

Hasta 10 mesas

\$a 6.000.-

Por más de 10 mesas \$a10.000.-
Dichos montos se abonarán en forma anual conjuntamente al pedido de solicitud de los permisos respectivos. El plazo para abonar este derecho será hasta el 31 de octubre de cada año.-

CAPÍTULO VI PERMISO DE USO

| | |
|---|-------------|
| Art. 15º) Por el uso de tanque atmosférico, por viaje o fracción | \$a 1.000.- |
| Por uso de camión p/ extracción de tierra de propiedad privada | \$a 2.000.- |
| Por uso de camión p/ extracción de escombros de propiedad particular, por viaje | \$a 2.000.- |
| Por uso tanque de agua dentro del radio urbano, por viaje | \$a 1.500.- |
| Por uso de tractor, por hora | \$a 2.500.- |
| Por uso de motoniveladora, por hora | \$a 5.000.- |
| Por uso de tractor con pala de arrastre, por hora | \$a 4.000.- |
| Por uso de pata de cabra, por hora | \$a 1.200.- |
| Por uso de arado a disco, por hora | \$a 500.- |
| Por uso de tractor, con pala frontal, por hora | \$a 5.000.- |
| Por uso de retroexcavadora, por hora | \$a 5.500.- |
| Por uso de desmalezadora, por hora | \$a 1.000.- |
| Por uso cortadora de césped, por hora | \$a 500.- |
| Por uso barredora, por hora | \$a 3.000.- |

Todos estos servicios, rigen exclusivamente para la zona urbana y en caso de ser necesario fuera de la misma, se aplicará un recargo del 10% por Km.-
Los servicios se prestarán únicamente con pago anticipado y contra comprobantes de haber abonado en Receptoría.

CAPÍTULO VIII TASA DE REMATE

Art. 16º) La alícuota a aplicar sobre la base de los remates de hacienda efectuados en jurisdicción del distrito de Sunchales, será del 2 por mil, y será liquidado por los consignatarios o martilleros intervinientes en forma mensual, mediante declaración jurada: para lo cual se les considera agentes de retención obligados.

Art. 17º) El pago del presente derecho deberá efectuarse antes del día 10 del mes siguiente al vencido, en caso de incumplimiento, la infracción será sancionada con una multa de \$a 5.000.-

CAPÍTULO VIII: TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

| | |
|--|------------|
| Art. 18º) Por cada foja de actuaciones de las gestiones realizadas ante las dependencias municipales, corresponde reponer un sellado de | \$ a 150.- |
| Por cada carátula de iniciación de trámite, certificación o actuación que se inicie en la Municipalidad, se deberá reponer un sellado de | \$a 150.- |
| Por cada certificado de libre deuda, se deberá reponer un sellado de | \$a 440.- |
| Por habilitación anual de negocio | \$a 500.- |

Art. 19º) Actuaciones Administrativas:

Cada gestión que tenga por objeto obtener un permiso, inscripción, constancia o servicio particular, deberá reponer un valor de sellado de los siguientes:

| | |
|---|------------|
| a- Certificado final de obra o duplicado | \$a 200.- |
| b- Solicitud de Inspección domiciliaria | \$a 600.- |
| c- Solicitud de construcción de pozo absorbente en vereda | \$a2.300.- |
| d- Por visación de planos de construcción o duplicado | \$a 200.- |

- | | |
|---|-----------|
| e- Por certificaciones relacionadas con la construcción | \$a 200.- |
| f- Por cartel permiso municipal de edificación | \$a 700.- |

Art. 20º) Obras Privadas:

Las solicitudes de permisos de construcción se liquidarán conforme a la superficie cubierta correspondiente, con una alícuota aplicable sobre el avalúo real de la construcción, variable en función del tipo de plano de la siguiente manera:

- | | |
|--|----------------------|
| a- Planos de construcción | 1% (uno por ciento) |
| b- Planos de regularización o documentación voluntaria | 2% (dos por ciento) |
| c- Planos de regularización o documentación íntima | 3% (tres por ciento) |

Valores por metro cuadrado:

Primera Categoría:

- | | |
|---|--------------|
| a- Dptos. de más de un piso de alto c/ ascensor, el mt2 | \$a 26.000.- |
| b- Dptos. de más de un piso de alto s/ ascensor, el mt2 | \$a 20.000.- |
| c- Dptos. de planta baja y un piso de alto, el mt2 | \$a 18.000.- |
| d- Escritorios y salones de negocio, el mt2 | \$a 15.000.- |
| e- Edificios para garajes colectivos, el mt2 | \$a 13.000.- |
| f- Galerías comerciales, el mt2 | \$a 18.000.- |

Segunda Categoría:

- | | |
|--|--------------|
| a) Residencia particulares, sanatorios o institutos privados, el mt2 | \$a 20.000.- |
|--|--------------|

Tercera Categoría:

- | | |
|---|--------------|
| a) Vivienda familiar de más de 80 mt2 y hasta 160 mt2, el mt2 | \$a 13.000.- |
| b) Viviendas familiares de 60 a 80 m2 | \$a 12.000.- |
| c) Viviendas familiares de hasta 60 mt2 | \$a 11.000.- |

Cuarta Categoría:

- | | |
|---|--------------|
| a) Galpones de más de 8 mt de luz entre muros, con estructuras metálicas de madera u hormigón, el mt2 | \$a 12.000.- |
| b) Depósito, talleres sin cielorraso, con piso de concreto o ladrillo, el mt2 | \$a 11.000.- |
| c) Garajes individuales, el mt2 | \$a 12.000.- |
| d) Tinglados abiertos o cerrados, el mt2 | \$a 9.000.- |

Catastro:

- | | |
|---|-------------|
| 4- A) Las solicitudes por los derechos que correspondan por inscripción catastral de títulos o transferencias, abonarán | \$a 500.- |
| 4- B) La solicitud de inscripción de planos de mensura o subdivisión cuando se trate de una manzana ya urbanizada, abonará las cantidades siguientes: | |
| a) por la mensura | \$a 500.- |
| b) por cada lote de la subdivisión | \$a 250.- |
| Cuando se trate de solicitudes de subdivisiones tendientes a la formación de nuevas manzanas, abonarán lo siguiente: | |
| a) por cada manzana | \$a 3.200.- |
| b) por cada mensura | \$a 300.- |
| c) por cada lote de la subdivisión | \$a 450.- |
| 4- C) Por cada solicitud de certificado relacionado con la ubicación de parcelas inscriptas en el catastro municipal, se abonará | \$a 300.- |
| 4- D) Por la delineación se cobrará: | |
| a) Solicitud de numeración | \$a 300.- |
| b) Solicitud de conexión de luz | \$a 300.- |
| c) Solicitud línea de edificación | \$a 800.- |
| 4- E) Por tasaciones de inmuebles se cobrará el 2 por mil con un mínimo de | \$a 400.- |

Cementerio: Obras Privadas:

5- A) Los permisos por derecho de edificación se cobrarán en la forma siguiente, para panteones y tumbas:

| | |
|-----------------------------|-------------|
| a) Delineación | \$a 300.- |
| b) Permiso de edificación: | |
| 1) – Tumbas simples | \$a 600.- |
| 2) – Tumbas Dobles | \$a 800.- |
| 3) – Tumbas mayor capacidad | \$a 1.500.- |
| c) Transferencias | \$a 3.000.- |

Parquización:

6- A) Por la solicitud de extracción de árboles en la vía pública se deberá reponer un sellado \$a 150.-

Copias:

7- A) Por cada solicitud de copia de plano de la ciudad, se abonarán:

| | |
|-------------------|-----------|
| a) Tamaño Grande | \$a 400.- |
| b) Tamaño chico | \$a 350.- |
| c) Tamaño mediano | \$a 300.- |

Rodados:

| | |
|---|-------------|
| a) Chapas Identificatorias | \$a 2.000.- |
| b) Chapas patentes de motos y otros vehículos | \$a 2.000.- |
| c) Libre multa | \$a 500.- |

Publicidad:

Por gestión para la colocación de un altavoz de uso publicitario, por altavoz y por año \$a 2.500.-

Por la Gestión de autorización del uso de altavoces en vehículos por días se abonará \$a 500.-

Los vendedores ambulantes no domiciliados en este distrito, abonarán los siguientes derechos:

VENTA DE VERDURAS – FRUTAS Y COMESTIBLES EN GENERAL

| | |
|---|-------------|
| Los que marchen a pie, por día | \$a 500.- |
| Los que hagan uso de vehículos, por día | \$a 1.500.- |

VENTA DE FLORES

| | |
|-------------------------------|-----------|
| A pie o en vehículos, por día | \$a 700.- |
|-------------------------------|-----------|

VENTA DE ARTÍCULOS DEL HOGAR

| | |
|-------------------------------|-------------|
| A pie o en vehículos, por día | \$a 2.000.- |
|-------------------------------|-------------|

VENTA DE JOYAS, RELOJES, CAJA DE MUSICA, ETC.

| | |
|-------------------------------|-------------|
| A pie o en vehículos, por día | \$a 3.000.- |
|-------------------------------|-------------|

ARTÍCULOS VARIOS NO ESPECÍFICOS

| | |
|-------------------------------|-------------|
| A pie o en vehículos, por día | \$a 1.500.- |
|-------------------------------|-------------|

Los vendedores deberán probar ante esta Municipalidad, hallarse inscriptos en IVA, Bromatológica y/o Repartición que comprenda legalmente conforme a las leyes en vigencia.-

VENEDORES DE RIFAS: correspondiente a entidades radicadas en ésta ciudad, a pie o en vehículos, por día \$a 2.000.-

Los conceptos especificados en el Art. anterior, deberán ser abonados antes de comenzar las ventas y previamente se debe solicitar por parte del interesado el permiso correspondiente. Las contravenciones serán penadas con multas del 100% del derecho que deberá abonarse.-

Art. 21°) Servicio de Atención Médica a la Comunidad:

Cada contribuyente de Tasa General de Inmuebles deberá abonar simultáneamente con el pago de cada cuota de dicho tributo, por bimestre y por cada una de sus propiedades, destinadas al fondo del Servicio Médico para la atención a la comunidad, los siguientes valores junto con la Tasa General de Inmuebles del 6° bimestre:

| | |
|--------------|-----------|
| 1° Categoría | \$a 100.- |
| 2° Categoría | \$a 100.- |
| 3° Categoría | \$a 100.- |
| 4° Categoría | \$a 80.- |
| 5° Categoría | \$a 80.- |
| 6° Categoría | \$a 70.- |
| 7° Categoría | \$a 70.- |

CAPÍTULO IX
DERECHO DE USO DE BOLETERÍA Y PLATAFORMAS DE LA ESTACIÓN
TERMINAL DE ÓMNIBUS:

Art. 22°) Por uso de plataforma, se abonará mensualmente lo siguiente:

| | |
|---|-------------|
| - Empresas que realizan un recorrido diario o menos | \$a 700.- |
| - Empresas que realizan dos recorridos diarios | \$a 800.- |
| - Empresas que realizan tres a cinco recorridos | \$a 1.000.- |
| - Empresas que realizan cinco a diez recorridos | \$a 1.500.- |
| - Empresas que realizan más de diez recorridos | \$a 3.000.- |
| - Por uso de boletería se abonará mensualmente | \$a 1.500.- |

Art. 23°) La aplicabilidad de la presente Ordenanza Impositiva regirá desde el 1° de Enero de 1984, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos y reajustes y deban tomarse las percepciones ya realizadas con carácter definitivo, situación que será reglamentada en el ámbito municipal en todo aquello que no está previsto expresamente.-

Art. 24°) La presente Ordenanza tendrá vigencia con posterioridad al cierre del año 1984, si no ha sido dictada la norma que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en los próximos tributos.-

Art. 25°) El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución podrá modificar las fechas de vencimiento establecido en la presente Ordenanza, cuando las circunstancias así lo requieran.-

Art. 26°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

OLGA. I. GHIANO
SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

LUIS C. BERGERO
PRESIDENTE

Art. 27°) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 10 de diciembre de 1984.-

C.P.N. OMAR O. BERTOLDI
SECRETARIO DE HACIENDA
A cargo Secretaría Gobierno

EZIO F. MONTALBETTI
INTENDENTE MUNICIPAL

ARQ. NESTOR R. CASTAGNA
SEC. DE OBRAS Y SERV. PCOS.

